



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ

Resolución de Aprobación No. 4059 del 14 de junio de 2018

NIT: 809009472-9 Registro DANE 173030000066

Ambalema – Tolima

ESTUDIOS PREVIOS

ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS CUYO VALOR NO EXCEDA LOS 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACION APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

LA INSTITUCION EDUCATIVA NICANOR VELASQUEZ ORTIZ, está al servicio de la comunidad educativa, y se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente al régimen especial que le otorga el artículo 13 de la ley 715 de 2001, establecido por acuerdo de consejo directivo, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de cotizaciones de acuerdo a la cuantía del contrato.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993" De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa Régimen especial de contratación, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atinentes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos – los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado por el artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos" dispuso que estos deberán entre otras cosas "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ

Resolución de Aprobación No. 4059 del 14 de junio de 2018

NIT: 809009472-9 Registro DANE 173030000066

Ambalema – Tolima

vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo”

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para el desarrollo de su misión institucional adquiere elementos de trabajo tales como equipos de cómputo, mobiliario, enseres, equipos eléctricos, elementos de oficina, entre otros, sobre los cuales tiene la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control, con el fin de prever daños o pérdidas patrimoniales, conforme al numeral 8 del artículo 11 decreto 4791 de 2008, se hace necesario la contratación de las pólizas de seguros de manejo de recursos, bienes muebles e inmuebles con una compañía de seguros legalmente constituida en el país.

Que la adquisición del servicio objeto del presente proceso están autorizados para adquirir por los fondos de servicios educativos según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.11. del decreto 1075 de 2015 sobre la Utilización de los recursos, especialmente el item 8: Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. Y Artículo 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería “...La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto”

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO.

ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS CON COBERTURAS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y MANEJO GLOBAL CON COBERTURA DE UN AÑO.

Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131501	Seguros de edificios o del contenido de edificios



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ

Resolución de Aprobación No. 4059 del 14 de junio de 2018

NIT: 809009472-9 Registro DANE 173030000066

Ambalema – Tolima

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende: PRESTACION DE SERVICIOS

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) Días calendario a partir de la suscripción del acta de iniciación.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la sede central DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ, ubicada en Sede Principal.

2.5. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el señor ORLANDO SIERRA VALDERRAMA Secretario de la Institución Educativa, quien actuará como supervisor de la Institución y será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

3.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	VR ASEGURAR
Edificio	\$ 350.000.000
Muebles y Enseres	\$ 16.000.000
Equipo de Cómputo y Procesamiento de Datos	\$ 60.000.000
Equipos Móviles y Portátiles	\$ 62.200.000
Maquinaria y Equipo	\$ 5.000.000
VALOR ASEGURADO TRDM	\$ 493.200.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 100.000.000
MANEJO GLOBAL	\$ 10.000.000

Nota:La póliza deberá cubrir del 18 de diciembre de 2021 al 18 de diciembre de 2022

1- Entregar la póliza objeto del contrato dentro de los plazos señalados. 2. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes. 3. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento. 4. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales. 5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Garantizar la protección de datos y de la información entregada. 7. - Suministrar toda la información requerida por el supervisor.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

LA INSTITUCION EDUCATIVA cuenta con un presupuesto total para la ejecución del contrato de hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)**, monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ

Resolución de Aprobación No. 4059 del 14 de junio de 2018

NIT: 809009472-9 Registro DANE 173030000066

Ambalema – Tolima

ejecución conleve. Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 024 de fecha 01 DE DICIEMBRE de 2021, expedido por el pagador de la Institución. Por el rubro presupuestal de gastos SEGUROS, Por la fuente de ingresos TRANSFERENCIAS NACIONALES. El análisis de precios del mercado se efectuó, tomando como referencia las cotizaciones adjuntas al presente proceso contractual.

4.1. FORMA DE PAGO

En Una (1) sola cuota adjuntando Factura y Planilla Pagada de la Seguridad Social previa constancia del recibido a satisfacción expedida por el supervisor.

5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 024 de fecha 01 DE DICIEMBRE de 2021, afectando el rubro: seguros, expedido por el Pagador de la Institución.

6. GARANTIAS

De acuerdo al análisis de riesgos a cubrir, para el presente proceso por tratarse de un contrato de seguro, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato, se prevé que se pueda presentar el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tales como incumplimiento o retraso en la prestación del servicio, modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato, incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; a costa de operación y mantenimiento mayores a los proyectados; a disponibilidad y costos de insumos; y a interrupción de la operación por acto u omisión del contratista.

01 de diciembre de 2021


OSCAR MAURICIO TRONCOSO
Rector